



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

ID: 1374
Nº EXP: 16/09

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común



En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a veintinueve de setiembre de mil novecientos setenta y seis.-

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: VEIGA DE SILVOSO y GRALLEIRA.-

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de 1 lugar de SILVOSO, de la parroquia de Lobás, en el municipio de Calvos de Randín.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha
se acordó iniciar expediente para la clasificación
de los montes de referencia, designando como instructor a Don Nemesio Barja Alvarez ----- quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Habiéndose personado en los autos tan solo la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Calvos de Randín en el sentido de informar sobre la pertenencia de los citados montes a la Comunidad vecinal de Silvoso.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la inclusión del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que los montes "VEIGA DE SILVOSO y GRALLEIRA" tienen idénticas características que las anteriormente señaladas para la propiedad colectiva de tipo germánico o en mano común y han venido siendo poseídos quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial, por los vecinos de las localidades de SILVOSO en la parroquia de Lobás, los que han aprovechado los productos naturales en forma consuetudinaria. Que se encuentran perfectamente determinados tanto en su situación como extensión y linderos en la carpeta-ficha aportada por la Administración Forestal.

CONSIDERANDO: Que de la investigación practicada y de los únicos comparecidos en autos -Hermanidad de Labradores y Ganaderos- resulta consenso de todos los interesados en que el monte en cuestión corresponde en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la comunidad vecinal referida.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA: Clasificar los montes denominados VEIGA DE SILVOSO y GRALLEIRA, con una extensión superficial en conjunto de 48 has., situados respectivamente al Norte y Sur del pueblo de Silvoso, según la descripción y perímetro que de los mismos se efectúa en la carpeta-ficha unida a este expediente; siendo los linderos del término vecinal los siguientes: N., Arroyo de Ponte Pequena dividiendo con Veiga de Vila; E., término y montes de Lobás; S. y O., término y montes de Pintás; como pertenecientes en régimen de comunidad germánica o mano común a la comunidad vecinal de la localidad de SILVOSO, en la parroquia de Lobás, municipio de Calvos de Randín. Incluyéndolos en la relación de montes vecinales del citado Ayuntamiento.-----

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

[Handwritten signatures and stamps]

Constantino go the defense

M
Luis de Jesus Juvenaldo Vero

Constantino Lacerda

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	17	5.4	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Indice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de SILVOSO están formados por dos parcelas independientes, separadas entre sí por las fincas proximas al pueblo. En el extremo N. está la "VEIGA DE SILVOSO", formada por bajadas al arroyo de Ponte Pequena. Al S. del pueblo de Silvoso queda el monte "GRALLEIRA", continuidad del monte de Pintás del mismo nombre y del "Cruz da Serra" de vecinos de Lobás.

La "veiga" es practicamente llana con una altitud media próxima a los 900 m. El monte es de pendientes bastante suaves, con altitudes comprendidas entre los 920 y 1.009 m.

Los unicos accesos directos son los caminos de servicio desde el pueblo.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 40 has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
OR	17	5.4	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Arroyo de Ponte Pequena, dividiendo con "Veiga" de Vila.

E.- Término y montes de Lobás.

S. y O.- Términos y montes de Pintás.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal de SILVOSO, comprendiendo la Veiga, el monte, las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo NO. en Ponte de Vila, sobre el arroyo de Ponte Pequena, donde también concurren las veigas de Pintás y de Vila. Dividiendo con esta última baja hacia el NE. por el citado arroyo de Ponte Pequena hasta Molino de Mastas, donde ya entra por el E. el término de Lobás, con el que divide veigas subiendo hacia el S. por el arroyo de Aspeña, según el cual divide términos y despues por la misma vaguada divide el monte Gralleira de Silvoso del Cruz da Serra de Lobás. Por el O. y S. divide con términos de Pintás, primero partiendo montes por la cumbre de la loma de Gralleira y siguiendo hacia el NO., dividiendo términos y veiga hasta bajar

Prov *	Muníc.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	17	5.4	1

Ref.* Índice
3.4
3.5

CLAVE DEL MONTE

a Ponte de Vila, donde se comenzó.

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

